

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 265/2020  
Y SUS ACUMULADAS 266/2020, 267/2020 Y  
268/2020**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE TLAXCALA,  
PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO IMPACTO  
SOCIAL Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número SGA/MOKM/379/2020 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibido el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y toda vez que el Poder Legislativo de Tlaxcala no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y las notificaciones respectivas le surten por medio de lista; **se ordena su notificación, por esta ocasión, en su residencia oficial.**

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción IV<sup>1</sup>, 44, párrafo primero<sup>2</sup>, 59<sup>3</sup> y 66<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5, fracción VII<sup>5</sup>, y Sexto Transitorio<sup>6</sup> de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; así como en el artículo Décimo Séptimo Transitorio<sup>7</sup> del

<sup>1</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República.

<sup>2</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>5</sup> **Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...)

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...)

<sup>6</sup> **Transitorio Sexto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

<sup>7</sup> **Artículo Décimo Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 265/2020 Y SUS ACUMULADAS 266/2020,  
267/2020 Y 268/2020**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso<sup>8</sup>, **notifíquese mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.**

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup>, artículo 9<sup>12</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto<sup>13</sup> del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se**

---

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...)

<sup>8</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>9</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>12</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>13</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 265/2020 Y SUS ACUMULADAS 266/2020, 267/2020 Y 268/2020**

*reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único<sup>14</sup>, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.*

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Tlaxcala, al Partido del Trabajo, al Partido Impacto Social, al Partido Movimiento Ciudadano, al Poder Ejecutivo de Tlaxcala, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República y en su residencia oficial al Poder Legislativo de Tlaxcala.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/379/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014;** lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 7238/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>15</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/379/2020 a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los

<sup>14</sup> **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>15</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 265/2020 Y SUS ACUMULADAS 266/2020,  
267/2020 Y 268/2020**

artículos 157<sup>16</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>17</sup> y 5<sup>18</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de Tlaxcala, en su residencia oficial de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>19</sup> y 299<sup>20</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 1194/2020**, en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente**.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

La presente hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 265/2020 y sus acumuladas 266/2020, 267/2020 y 268/2020**, promovidas, respectivamente, por los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Tlaxcala, Partido del Trabajo, Partido Impacto Social y Partido Movimiento Ciudadano. Conste.

GMLM/EAM 11

<sup>16</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>17</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>18</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>19</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>20</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T19:17:47Z / 01/12/2020T13:17:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e b5 e8 c0 6a c3 cd 9e bd 38 51 92 ba 62 f7 56 78 82 76 b4 25 61 97 c9 cd af b8 65 bd 9b 92 cd 48 81 f6 67 3a ef 80 5f 34 c1 4c 5e 45 95 3c b2 ab 3e da d7 3d c4 68 c2 6b 62 0f 0d 0a b4 2f 88 71 05 e6 aa bb 72 ec 51 77 26 06 8a e1 fd 19 d4 6d a2 7f dc 1d fd 61 c6 f7 87 d2 d6 ce b1 42 da 79 4b 17 0b 45 49 a2 c8 96 9b 8a ad 2a 73 b4 39 77 bb 78 05 d2 3b c9 2e b1 d0 28 2c c6 54 b8 c1 3e 96 6f 07 f8 d9 f9 7d 16 1a e5 dd 29 2b cf c3 4a 40 f5 4b cf e0 1b a0 1d a2 2b 88 6d 0e b9 0c 55 7e ed 2c 83 60 6b ea 57 30 47 73 6e dd 61 14 56 7a 69 d8 3c 73 02 da e7 6f 91 45 a9 22 8d b9 fb e0 00 45 a4 45 5a 04 9c 22 ef cc a0 cc 83 f6 45 8a 06 07 2e e7 c5 4f ed 37 31 18 06 9a 55 53 18 65 7a 71 e4 b9 c9 50 75 b8 61 d9 b2 c2 49 69 f3 cf 0c 2c dd 8d c9 f6 0e 5b 03 ca 00 65 1e c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T19:17:48Z / 01/12/2020T13:17:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T19:17:47Z / 01/12/2020T13:17:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3491341			
	Datos estampillados	B4A349119456574EDB996A67B9DFC874B3D70922			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T03:42:54Z / 30/11/2020T21:42:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 de 04 60 df aa e4 a7 7c b5 e0 7b c7 5e 19 72 9d 10 ce fa 8e a8 01 97 47 71 12 89 ba ec f0 c7 95 0b b6 70 1b e3 59 be b5 2b 73 80 3d 41 95 98 b7 12 7d 0f f6 8f 71 02 6b 41 37 fb 89 7f 84 6c 02 bc 68 6f 61 96 69 72 c5 28 91 9a eb 59 54 26 82 00 1a b4 de bb 47 5b bc cd ee 00 f1 7a 3b 9e 57 b9 a3 dc 32 dd 2a b4 17 6d 60 dd 3c bb 96 82 75 84 61 74 2f 9f dc c6 cd c0 e7 8e 14 0c 6f 85 58 de 2f 9c 25 bb e9 84 cf 6d e3 77 5c 72 c8 10 b6 06 ba 3f c9 23 88 d4 f0 87 39 b2 cd ee 53 b6 ac 61 72 52 d5 38 fc 05 11 60 6b f7 29 d5 fb f1 f7 eb 41 d1 cc b6 3c 3a 36 de 09 2d 61 03 8e ce 04 19 4e b8 27 1f 33 09 6f 0f 99 76 43 b4 7f 94 65 87 6e 45 59 3e f1 0e e2 02 7b b7 88 10 0a 42 16 f1 83 0f cf 42 f8 6d dd 9b 71 eb 0e 30 a2 98 e5 12 fa 24 f2 b7 eb a6 a6 02 b4 ef 62 53 80 2d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T03:42:55Z / 30/11/2020T21:42:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T03:42:54Z / 30/11/2020T21:42:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3489544			
	Datos estampillados	1A663ED7121D53063F90F6CB6B05C32E4FA53174			